



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

17677/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, once horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

El día diecisiete de septiembre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con referencia N°17677/2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: "Buenos días, espero se encuentren muy bien en sus labores diarios, Hace unos minutos hable a las oficinas del ISS para que me ayudaran con unos datos que necesito saber y me brindaron este correo electrónico. El motivo del presente correo es, somos empresa y estamos realizando una licitación con la empresa CEPA y uno de los requisitos que nos piden son los siguientes, si nos podrian ayudar con esta información se los agradeceriamos mucho ya que cuando hablamos con la señorita de las oficinas me indican que esta información no está en la página web y que mejor mandará un correo solicitando lo siguiente: Solicitudes: 1. Solvencia de previsión social: ISSS Unidad de Pensiones e IPSFA Cualquier consulta o inquietud estamos a la orden De antemano muchas gracias por la gestión".

En atención al requerimiento, se le informa al solicitante que con base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se había requerido y que obra en los archivos de esta Oficina, debe facilitársele el acceso a los peticionarios que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados.

Para el caso en concreto, se le informa al solicitante que el procedimiento para la emisión del solvencia del ISSS y UPISSS se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por lo que puede ser consultada mediante los siguientes enlaces: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/issss/services/9440> para emisión de solvencia del ISSS y <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/issss/services/9441> para emisión de solvencia del UPISSS.

Por lo que, con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 10, 50, letra c), 62 inc. 2º, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y art. 12 de la "Ley de Procedimientos Administrativos", RESUELVE:

Proporcionése los enlaces del servicio: Emisión de solvencia ISSS y Emisión de solvencia UPISSS.

Notifíquese la presente resolución por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS  
M.V.

